

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo dentro del cual se requirió a la parte actora para que notificara al demandado conforme lo dispuesto en el artículo 317 C.G.P. numeral 1. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, julio 27 de 2020


ZULLY VEGA CERON
Secretaria

AUTO No. 637

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

RAD 76001310301120090000200

Santiago de Cali, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Revisado el trámite surtido dentro del proceso ejecutivo, encuentra el Despacho que se verifican los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 C.G.P., que señala:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)".

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y como quiera que mediante auto de fecha febrero 6 de 2020 se requirió al demandante para que cumpliera con la carga procesal de notificar al demandado habiendo transcurrido ya más de los 30 días que se le concedió para ello, es claro que se verifican los presupuestos establecidos en la norma citada. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por el Banco de Occidente contra el señor Juan Fernando Guerra Jaramillo, por aplicación del desistimiento tácito conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 C.G.P.

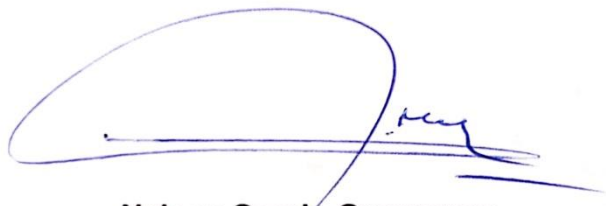
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes de propiedad de los demandados.

3. A costa del demandante, desglósense los documentos que sirvieron de base para la ejecución con las constancias del caso.

4. Sin costas.

Notifíquese

El Juez,



Nelson Osorio Guamanga
Juez

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI**

En Estado No. **56** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE JULIO DEL 2020**



ZULILY VEGA CERON
Secretaria